

Incidente nº1. Denunciante: D , Jorge Luis. Imputado: C
M , Daniel. s/incidente de incompetencia.
CFP 1644/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 5 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 33.

La controversia tuvo lugar en la causa iniciada en razón de la denuncia presentada ante la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal por Jorge Luis D , quien mediante la presentación de un escrito solicitó que se sorteara un juzgado para que se investiguen conductas desarrolladas en el marco del proceso sucesorio de Alicia Noemí D , hija del denunciante y pretenso querellante. Refirió que se habrían producido “perjuicios en las partidas” de su nieta menor de diez años, Cigale Asur D . En particular, requiere que se investigue por esos hechos al fiscal Daniel C M y a los empleados de la fiscalía a su cargo, que identifica como Andrea y Alejo.

El juez federal consideró que no existirían elementos que ameritaran la intervención de su fuero de carácter excepcional, desde que no se vislumbraría afectación directa a intereses federales. En razón de esos motivos se declaró materialmente incompetente a favor de la justicia de instrucción.

El juzgado nacional, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura. Sostuvo que no se habrían realizado medidas de investigación para clarificar los hechos que surgirían de la

presentación de D , cuyos términos son vagos e imprecisos. Tras ello, devolvió las actuaciones.

El juzgado de origen trabó contienda y ordenó elevar el incidente a la Corte.

A mi modo de ver, la presente contienda no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

En efecto, los escasos elementos agregados al incidente, no alcanzan para individualizar concretamente los hechos sobre los cuales versa el conflicto, lo que impide conocer su verdadero alcance y el modo en que habrían ocurrido, como así también las calificaciones que le pudieran ser atribuidas. Sin esa determinación previa no es posible discernir la materia de la que tratarían los sucesos y el tribunal a quien le correspondería entonces investigarlos y juzgarlos (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

Tales deficiencias se ven inclusive corroboradas con la propia declinatoria, donde se omite una concreta calificación jurídica que permita sostener la incompetencia material declarada sobre un adecuado apoyo de antecedentes de la causa (conf. Competencia nº 33, L. XL, “Escalante, María Dolores s/denuncia”, resuelta el 27 de mayo de 2004).

En definitiva, pienso que las deficiencias indicadas impiden resolver la competencia sobre la única base de los imprecisos

Incidente nº1. Denunciante: D , Jorge Luis. Imputado: C
M , Daniel. s/incidente de incompetencia.
CFP 1644/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

dichos de D (conf. Competencia nº 1463 L. XLI, “Tomás, Miguel Ángel s/denuncia”, resuelta el 18 de abril de 2006).

En tales condiciones, opino que corresponde al juez federal, que primero conoció de la “*notitia criminis*”, y que declinó su competencia sin darle precisión a su resolución, continuar con el trámite de esta causa (Fallos: 323:1808; 324:2331; 325:265; 328:4680; 329:5512 y 330:215, entre otros) sin perjuicio de lo que de ello surja.

Buenos Aires, 5 de agosto de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.08.2025 16:14:56